

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal
Demandantes	Egidio Alonso Pérez y otros
Demandados	Nury del Socorro Pérez y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00606-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere abogado previo aceptar renuncia/ Accede parcialmente sucesión procesal /Ordena emplazamiento / Requiere a la parte demandante

Mediante memorial del día 13 de agosto de 2021, el abogado GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA, a quien se le reconoció personería para actuar en representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA, NURY DEL SOCORRO PÉREZ ARANGO, JUAN FELIPE MONSALVE PÉREZ y LEIDY JOHANA MONSALVE PÉREZ mediante auto del 26 de abril de 2021 visible a folio 1184, pág. 1084 del cuaderno principal “03CuadernoPrincipalFI609AI1191”, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido.

Dice el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

El Despacho observa que el abogado no allegó la comunicación a sus poderdantes, tal como lo manifiesta en el correo electrónico, y exigido por la norma en cita, por lo que previo a aceptar la renuncia, deberá el togado allegar la exigencia referida.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, allega un escrito de solicitud de sucesión procesal el día 17 de agosto de 2021 (pdf 05), informando que los señores **CARLOS ENRIQUE PÉREZ ARBOLEDA, EFRAÍN ANTONIO PÉREZ MESA, SERGIO ANDRÉS PÉREZ MESA Y LUIS MIGUEL PÉREZ MESA** fallecieron posteriormente a la presentación de la demanda.

Manifiesta que al señor **CARLOS ENRIQUE PÉREZ ARBOLEDA**, solo le sobreviven su cónyuge Libia Rosa Mesa de Pérez, y sus hijos Egidio Alonso, Diana María, Bibiana Yaneth, Didier Fernando, Marta Liliana, Gloria Alicia, y Manuel Alejandro Pérez Mesa, quienes son ya parte del proceso, y a los señores **EFRAÍN**

**ANTONIO PÉREZ MESA, SERGIO ANDRÉS PÉREZ MESA Y LUIS MIGUEL PÉREZ MESA**, al momento de su muerte no habían contraído matrimonio, no tenía compañera permanente, ni habían procreado ningún hijo, por lo que sus únicos herederos eran sus padres los señores CARLOS ENRIQUE PÉREZ ARBOLEDA Y LIBIA ROSA MESA DE PÉREZ.

De la revisión del expediente se observa que se encuentra acreditado el parentesco entre el señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ ARBOLEDA y sus hijos EGIDIO ALONSO PÉREZ MESA (pdf 2 fl. 67 pág. 126), DIANA MARÍA PÉREZ MESA (fl. 70 pág. 132), BIBIANA YANETH PÉREZ MESA (pdf 2 fl. 71 pág. 134), DIDIER FERNANDO PÉREZ MESA (pdf 2 fl. 72 pág. 136), MARTA LILIANA PÉREZ MESA (pdf 2 fl. 73 pág. 138), GLORIA ALICIA PÉREZ MESA (pdf 2 fl. 74 pág. 140), Y MANUEL ALEJANDRO PÉREZ MESA (pdf 2 fl. 76 pág. 144), y entre aquel y su cónyuge LIBIA ROSA MESA DE PÉREZ (pdf 5 pág. 14), por lo que se accede a la sucesión procesal solicitada.

En consecuencia, se reconoce a todos los anteriormente citados como sucesores del causante su calidad de hijos y cónyuge, respectivamente.

Así mismo, se accede a la sucesión procesal de los señores EFRAÍN ANTONIO PÉREZ MESA, SERGIO ANDRÉS PÉREZ MESA y LUIS MIGUEL PÉREZ MESA en favor de la señora LIBIA ROSA MESA DE PÉREZ, cuyo parentesco se encuentra acreditado en los folios 75, 77 y 78, páginas 142, 146 y 148, respectivamente, del cuaderno principal.

Ahora bien, en el auto del 30 de julio de 2020, se admitió la demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HECTOR HUMBERTO MONSALVE GARCÍA<sup>1</sup>, pero no hubo pronunciamiento sobre su emplazamiento.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HECTOR HUMBERTO MONSALVE GARCÍA.

Por secretaría procédase a ingresar los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por su parte, se requiere a la parte demandante, para que allegue la constancia del diligenciamiento del oficio No. 159 del 08 de abril de 2021(pdf 03 del cuaderno principal, fl. 1136 pág. 994), dirigido a la EPS SURA con el fin de que

---

<sup>1</sup> Véase pdf 03 del cuaderno principal fl 693 pag. 149

informara dirección física o correo electrónico del señor FREDY ALONSO LOPERA MOLINA, para efectos de notificación. Oficio que fue retirado el día 04 de mayo de 2021.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, so pena de desistida la actuación y en consecuencia de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código general del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, se procederá a dar traslado secretarial al recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO, en contra del auto del 08 de abril de 2021, por cuanto no se resolvió la solicitud de levantamiento de medidas cautelares (pdf 03 folio 1178 página 1072).

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02